



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Coonavenco
Demandado	Cleotilde García Concha
Radicado	05001-40-03-010- <b>2019-01074-00</b>
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora diligencia de notificación por aviso enviada a la demandada CLEOTILDE GARCÍA CONCHA, en la dirección aportada y con resultado positivo, así mismo, solicitud de corrección de oficio de embargo dirigido a Colpensiones, ya que erradamente se plasmó como número de cédula de la demandada 39.970.691, siendo la correcta 38.970.691.

Por otro lado, dado que se reúnen todas las condiciones legales y procesales, procede este Despacho **a proferir auto que ordena continuar la ejecución**, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada CLEOTILDE GARCÍA CONCHA, fue notificada mediante aviso, entregado el 13 de marzo de 2020, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$149.800,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE VENTAS Y COMERCIO COONAVENCO LTDA "EN LIQUIDACIÓN" y en contra de CLEOTILDE GARCÍA CONCHA, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** que con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, proceder con su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$149.800,00, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO: ORDENAR** corregir el oficio N°2586 del 30 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de la demanda es **38.970.691** y no 39.970.691.

**SEXTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b84c7372605ef7d0b2e0b54ca741adbcbca653a8694c854536a7363b35d147**

Documento generado en 23/07/2020 07:41:15 a.m.